



PERU



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
ANGASMARCA
Una Gestión Diferente

ALCALDÍA



"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Ordenanza Municipal N° 011-2023-MDA

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGASMARCA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Angasmarca, mediante Acuerdo de Concejo N° 108-2023-MDA-CM de 06 de diciembre del 2023 se aprueba el proyecto de *ordenanza que establece el pago mínimo del impuesto predial y las fechas de vencimiento para el pago del impuesto predial, para el ejercicio fiscal 2024, y;*

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 23, del 06 de diciembre de 2023, el Informe Legal N° 049-2023-MDA/SGAJ de fecha 04 de diciembre del 2023, Informe N° 005-2023-MDA/OAT remitido por la Jefe (e) de la Oficina de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Angasmarca.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo previsto por el art. 39 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades: "los Concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos", las cuales de conformidad con el inciso 4 del art. 200 de la Constitución Política del Perú, **tienen rango de Ley;**

Que, de conformidad al tercer párrafo del art. 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia¹; Así, entre otros importantes aspectos, en las sentencias antes anotadas el Tribunal Constitucional estableció de forma expresa que la fecha límite para el cumplimiento de los tres requisitos de validez (la **aprobación** a través de una ordenanza, la **ratificación** de la misma por la Municipalidad Provincial y la **publicación** de la ordenanza y el acuerdo de concejo ratificatorio) deben producirse a más tardar en la fecha límite establecida en el artículo 69-A de la Ley de Tributación Municipal para el cumplimiento de la publicación de la ordenanza tributaria (esto es, el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación). Esto último representa un mandato expreso para las municipalidades provinciales, de cumplir con los preceptos técnicos y legales establecidos por el Tribunal Constitucional;

Que, en la STC Exp. N° 0053-2004-AI, desarrollo la ratificación como un requisito de validez, en los términos siguientes: "Consecuentemente, la ratificación de ninguna manera puede tener una finalidad meramente declarativa de validez –no tendría ningún sustento ni sentido si así se hubiera previsto–, sino más bien constitutiva. Su cumplimiento es condicionante para afirmar la observancia del principio de reserva de ley en materia tributaria municipal. En ese sentido, siguiendo los principios de la teoría general del derecho que distingue entre validez y vigencia (eficacia frente a terceros), podemos concluir que una ordenanza será válida cuando ha sido aprobada por el órgano competente y dentro del marco de sus competencias, esto es,



PERU



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
ANGASMARCA
"Una Gestión Diferente"

ALCALDÍA



"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

respetando las reglas de producción normativa del parámetro de constitucionalidad, las cuales exigen el requisito de la ratificación; y por otro lado, estará vigente cuando adquiera legitimidad para ser exigida en su cumplimiento, esto es, mediante el requisito de publicidad derivado del artículo 51 de la Constitución. En resumen, **la ratificación es un requisito sine qua non para la validez de la ordenanza distrital sobre tributos y la publicación del acuerdo ratificatorio un requisito esencial para su vigencia**; solo después de cumplidos estos dos requisitos, la ordenanza distrital podrá ser exigida a los contribuyentes"

Que, de conformidad al art. 70 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el sistema tributario de las municipalidades, se rige por la Ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente(...);

Que, mediante art. 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante DS. N° 156-2004-EF, se señala que el impuesto predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos, para efectos del impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos, y a otros espejos de agua. Así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. La recaudación, administración y fiscalización del impuesto predial corresponde a la Municipalidad Distrital de donde se encuentre ubicado el predio;

Que, conforme al artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial equivalente a 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente al 1 de enero del año que corresponda el impuesto, motivo por el cual es necesario establecer el monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial;

Que, asimismo el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que el Impuesto Predial, podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año; y b) En forma fraccionada en cuatro cuotas trimestrales; que, en este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero, mientras que las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre;

Que, en Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 06 de diciembre del 2023, el Concejo Municipal aprobó el proyecto de *ordenanza que establece el pago mínimo del impuesto predial y las fechas de vencimiento para el pago del impuesto predial y las fechas de vencimiento para el pago del impuesto predial, para el ejercicio fiscal 2024;*

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 12) del artículo 9° y los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y contando con el voto **UNANIME** del Concejo Municipal y, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta aprueba lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PAGO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL Y LAS FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE ANGASMARCA - PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD.

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLECER EL PAGO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL Y LAS FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE ANGASMARCA - PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer el monto equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria al 01 de enero del 2024, como Impuesto Predial mínimo a pagar para el ejercicio fiscal 2024.



PERU



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
ANGASMARCA
Una Gestión Diferente

ALCALDÍA



"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ARTÍCULO TERCERO.- Fechas de Vencimiento para el pago del impuesto predial

Las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial del ejercicio 2024, serán las siguientes:

Pago al contado: Hasta el 28 de febrero.

Pago fraccionado:

1ra cuota hasta el 25 de febrero.

2da cuota hasta el 31 de mayo.

3ra cuota hasta 31 de agosto.

4ta cuota hasta el 30 de noviembre.

ARTÍCULO CUARTO.- Interés Moratorio

Los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas antes señaladas, estarán sujetas al interés moratorio de conformidad a lo establecido en el artículo 33 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en concordancia con la Ordenanza Municipal, que aprueba la Tasa de Intereses Moratorio (TIM) para los Tributos Administrativos por la Municipalidad de Angasmarca.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- Facúltase al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Encargar a la Gerencia Municipal y Oficina de Administración Tributaria la implementación y cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

TERCERO.- Encargar a Secretaria General transcribir, la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Angasmarca, para su conocimiento y fines.

CUARTO.- Dejar sin efecto toda norma que se oponga a la presente ordenanza.

QUINTO.- Vigencia la presente ordenanza entrara en vigencia para el periodo fiscal 2024, previa ratificación por la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco.

SEXTO.- DISPONER, a la Oficina de Informática y Tecnologías de la Información, la publicación del presente dispositivo en el portal institucional www.muniangasmarca.gob.pe

POR TANTO:

Mando se Registre, Comunique, Publique, Cumpla y Archive.

Dado en la Municipalidad Distrital de Angasmarca, a los 06 días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGASMARCA

Moisés Fandaypán Velásquez
ALCALDE



PERU



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
ANGASMARCA
Una Gestión Diferente

CONCEJO MUNICIPAL



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 108-2023-MDA/CM

Angasmarca, 06 de diciembre de 2023.

VISTO:

En Sesión Ordinaria N° 023-2023, de fecha 06 de diciembre del 2023, Informe Legal N° 049-2023-MDA/SGAJ de fecha 04 de diciembre del 2023, Informe N° 005-2023-MDA/OAT remitido por la Jefe (e) de la Oficina de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Angasmarca, sobre aprobar el proyecto de ordenanza que establece el pago mínimo del impuesto predial y las fechas de vencimiento para el pago del impuesto predial y las fechas de vencimiento para el pago del impuesto predial, para el ejercicio fiscal 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala: "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local". Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Artículo II Autonomía "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Principio de Legalidad se encuentra regulado en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en la cual expresa que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que se les fueron conferidas";

Que, el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, es atribución del Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos". Además de crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley;

Que, Art. 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que, "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, el Art. 8° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que: "El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. La recaudación, administración y fiscalización";

Que, el Art. 13° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que: las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial equivalente a 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente al 01 de enero del año que corresponda al impuesto;

Que, mediante Informe N° 05-2023-MDA/OAT emitido por el Jefe (e) de la Oficina de Administración Tributaria, mediante el cual presenta informe técnico sustentando el proyecto de Ordenanza que establece el pago mínimo del impuesto predial y fechas de vencimiento para el pago del impuesto predial, para el ejercicio fiscal 2024, en la jurisdicción del distrito de Angasmarca;

Que, mediante Informe Legal N° 049-2023-MDA/SGAJ emitido por el Subgerente (e) de Asesoría Jurídica, en emite opinión favorable al proyecto de ordenanza que establece el pago mínimo del impuesto predial y las fechas de vencimiento para el pago del impuesto predial, para el ejercicio fiscal 2024, en la jurisdicción del distrito de Angasmarca, ya que dicho proyecto de ordenanza cumple con lo establecido en la normatividad vigente;



PERU



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
ANGASMARCA
Una Gestión Diferente

CONCEJO MUNICIPAL



BICENTENARIO
DEL PERU
2021 - 2024

"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Estando a las consideraciones expuestas y el acuerdo por **UNANIMIDAD** de los miembros asistentes a la Sesión de Concejo Ordinaria, en cumplimiento de las facultades conferidas por el artículo 9° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y con dispensa de la lectura y trámite de aprobación del acta.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ordenanza que establece el pago mínimo del impuesto predial y las fechas de vencimiento para el pago del impuesto predial, para el ejercicio fiscal 2024, en la jurisdicción del distrito de Angasmarca. En merito a los anexos que forman parte del presente Acuerdo. Y entrara en vigencia el 01 de enero del 2024.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Jefe de Administración Tributaria, Secretaria General y demás áreas comitentes conforme a sus facultades realicen todas las acciones pertinentes para el cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Oficina de Informática y Tecnologías de la Información, la publicación del presente dispositivo en el portal institucional www.muniangasmarca.gob.pe.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese, Cúmplase y Archívese.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGASMARCA

Moisés Talamayán Velásquez
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN

1. G. Municipal
2. Of. Administración Tributaria
3. Imagen.

C.c

Arch. Sec. Graf